

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Alarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Subscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Subscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Mayo.)

oficial, prevenga á los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el estricto cumplimiento de los mencionados artículos de la ley y la rigurosa aplicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, publicado en la *Gaceta* de Madrid del 22, en el que se determinan las reglas precisas para la más exacta observancia de este importante servicio.»

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad, encargándoles el más estricto cumplimiento de cuanto en la misma se previene, remitiéndome un estado comprensivo de las inculaciones que se practiquen en cada uno de los pueblos de sus respectivos términos y el resultado de aquellas, acusándome recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla, teniendo entendido que al que no cumplan importante servicio le impondré el correctivo á que diera lugar por su negligencia ó morosidad.
Santander 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 80.

Habiéndose fugado de la carcel de Medio Cudeyo el preso en la misma Pedro Alonso Blanco, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con toda seguridad.
Santander 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Señas del Pedro Alonso.

Natural de León, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro y

tupido y forma de flequillo, bigote negro poco saliente, ojos negros y abultados, color blanco, cara fina, nariz abultada, viste pantalon, chaqueta y chaleco negros, gorra blanca color á cuadros y con visera, alpargatas color mineral, tiene una remonta en la trasera del pantalon, es cargado de hombros.

FOMENTO.

Número 5.374.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pablo Piqué, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de demasia, con el nombre de «Demasia á Andrea», de mineral de calamina, al sitio que llaman Hoyo, término del lugar de Navales, Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo, pidiendo todo el espacio ó terreno franco que existe entre esta mina y las llamadas «Novena», «Torra», «Sexta» y «Undécima».

Dicha solicitud fué presentada el 7 de Noviembre de 1892.
Y habiendo sido admitida por decreto de 17 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Santander 25 de Mayo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.420

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de demasia, con el nombre de «Demasia á Leoncio», de mineral de hierro, en término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, pidiendo todo el terreno franco existente entre las minas «Aumento á la Capricho-

sa», «Onton», «Providencia», «Victoria», «Concepcion», «Dolores», «Presentacion», «San Martin» y la ya citada «Leoncio».

Dicha solicitud fué presentada el 23 de Marzo del año actual.
Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Santander 25 de Mayo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuacion).

Pesetas.

- A. 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible 110
- A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible 22)
- A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes incluidas las plantas, comprendiéndose tambien entre ellos los contratistas del descortezado de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible 160
- A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península 200
- A. 43. Los mismos sin facultad de remitir 75
- A. 44. Almacenistas, tra-

Pesetas.

tantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazon para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible. 123

Cambiantes.

A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:

En Madrid 804

En Barcelona 592

En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar. 398

En las demás poblaciones. 200

Comerciantes.

A. 46. Comerciantes banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará por cada uno:

En Madrid 4400

En Barcelona 3850

En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia. 2200

En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona. 1750

En poblaciones de más de 30.000 habitantes. 1590

En las de 20.001 á 30.000 1300

En las de 16.001 á 20.000 900

En las de 10.001 á 16.000 700

En las de 5.000 á 10.000 450

En las restantes. 300

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reunan las condiciones de puerto con Aduana 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comision, exporten aquellas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona. 2960

En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia. 2200

En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona. 1850

En poblaciones de más de 30.000 habitantes. 1690

En las de 20.001 á 30.000 1500

En las de 16.001 á 20.000 1250

En las de 10.001 á 16.000 990

En las de 5.401 á 10.000 750

En las de 2.301 á 5.400 600

Pesetas.

En las de menos habitantes. 490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en las poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reunan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

Nota. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito y aun encabezarlos ó reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros, podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad, sin satisfacer contribucion por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

Comisionistas

A. 48. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compra venta, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:

En Madrid. 862

En Barcelona 798

En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander. 694

En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona. 604

En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes 516

En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes. 322

En las de 2.501 á 10.000. 244

En las demás poblaciones. 168

A. 49. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos; pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni

Pesetas.

reembolsar su importe. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona 300

En todas las demás capitales de provincia. 220

En las demás poblaciones. 164

Nota. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer tambien la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5.ª

A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid 254

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes 204

En las de 20.001 á 40.000 habitantes. 152

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 102

En las poblaciones restantes tributarán segun el núm. 5 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Corredores.

A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona 630

En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 380

En las demás 190

A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa. Pagarán:

En Madrid 630

En Barcelona 500

En las demás poblaciones. 200

A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, segun el art. 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia. 630

En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona 380

En puertos habilitados de más de 16.000 habitantes que no sean los expresados 200

En los de menor número de habitantes. 150

54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

En Madrid 190

En Barcelona 114

Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán segun el número 4 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

A. 55. Corredores de toda clase de fincas, pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid 200

En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 158

En las poblaciones restantes tributarán segun el núm. 8, clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Pesetas.

56. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid y Barcelona. 110

En las demás poblaciones tributarán segun el número 7 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Consignatarios.

A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta las géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña. 632

En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes. 480

En los de 10.001 á 20.000 330

En los demás puertos. 296

A. 58. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia. 250

En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes. 164

En los de 10.001 á 20.000 habitantes. 126

En los demás puertos. 94

Contratistas.

A. 59. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona. 280

En las demás capitales de provincia. 140

Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el número 6 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

(SE CONTINUARÁ).

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Pedro Domenge y Roselló, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto.

Hace saber: Que empezando el tiempo de veda de las artes no permitidas en 1.º de Junio y terminando en 15 de Setiembre, se prohibe en absoluto el uso de las mismas; lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los pescadores, con objeto que estos observen fielmente aquel precepto, en la inteligencia de que les serán impuestas á los infractores las penas á que por su falta de cumplimiento se hagan acreedores segun ley.

Santander 26 de Mayo de 1893.— Pedro Domenge.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuacion.)

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO A PERCIBIR
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	al 33 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
319	Mannel Conto Landeiro	236'53	40'21	276'74	96'85
320	Nicomedes Campano Salgado	161'77	35'58	197'35	69'07
321	Pedro Coma Doblado	222'19	53'32	275'51	95'42
322	Pedro Casals Cairo	95'10	11'41	106'51	37'27
323	Rodrigo Chaus Diaz	110'92	29'94	140'86	49'30
324	Ricardo Chames Vidal	219	59'13	278'13	97'34
325	Ramon Conde Valcárcel	131'51	15'78	147'29	51'55
326	Ramon Cobos Tormos	271'15	32'53	303'68	106'28
327	Ramon Curto Abajon	255'77	69'05	324'82	113'68
328	Ramon Castell Alsina	173'61	32'98	206'59	72'30
329	Rafael Castro Torres	32'68	8'82	41'50	14'52
330	Ramon Castro Rubinos	114'15	18'26	132'41	46'34
331	Rafael Castell Ballester	196'74	43'28	240'02	84
332	Salustiano Castrejon Gonzalez	318'22	85'91	404'13	141'44
333	Santiago de la Cruz Expósito	100'88	"	100'88	35'30
334	Santiago Cortina Blanco	96'41	22'17	118'58	41'50
335	Silverio Caball Aurola	120'81	32'61	153'42	53'60
336	Segundo Castaño Molinero	143'05	38'62	181'67	63'58
337	Tiburcio Cuevas Peña	110	"	110	38'50
338	Tomás Cebrián Medina	168	20'16	188'16	65'85
339	Serapio Coreiro Gutierrez	318'22	85'91	404'13	141'44
340	Mariano Cañado Mesoner	381'85	103'09	484'94	169'72
341	José Candela Lopez	22'73	5'45	28'18	9'86
342	José Camillan Mora	420'35	29'42	449'77	157'41
343	José Chucar Pala	318'22	85'91	404'13	141'44
344	Juan Carbonell Cañavate	318'29	85'93	404'22	141'47
345	José Criado Jimenez	318'22	85'91	404'13	141'44
346	Francisco Calvo Polo	318'22	54'09	372'31	130'30
347	Félix Comís Llopis	55'46	13'86	69'32	24'26
348	Manuel Calvo Ledesma	157'72	20'50	178'22	62'37
349	Manuel Cid Villalba	321'52	"	321'52	112'53
350	Nicolás Cabanes Navarrete	318'22	3'18	32'40	112'49
351	Santiago Cuadrado Bernal	103	29'16	137'16	48
352	Sandalio Casanova Perez	318'22	85'91	404'13	141'44
353	Silvestre Dominguez Mauricio	123'57	34'17	160'74	56'25
354	Sebastian Doprada Elena	321'52	86'81	408'33	142'91
355	Santiago Diaz Gutierrez	250'27	67'57	317'84	111'24
356	Saturnino Dominguez Santana	20	2'40	22'40	7'84
357	Ramon Dominguez Barbosa	227'60	45'52	273'12	95'59
358	Rogelio Dominguez Garrote	53'01	14'31	67'32	23'56
359	Manuel Diaz Lopez	152'22	36'53	188'75	66'06
360	Manuel Diaz Salgado	204'69	34'79	239'48	83'81
361	Manuel Diaz de la Hoz	275'04	74'42	350'06	122'52
362	Pedro Duran Salgado	150'83	40'72	191'55	67'04
363	Manuel Dominguez Martin	215'05	4'30	219'35	76'77
364	Manuel Dominguez Vicaite	121'41	32'78	154'19	53'96
365	José Delgado Gonzalez	65'70	0'65	66'35	23'22
366	Lúcas Diego de Diego	233'07	14'16	250'23	87'58
367	José Delgado Barbado	358'25	96'72	454'97	159'23
368	Lorenzo Duran Garcia	123'43	33'32	156'75	54'86
369	José Diaz Megías	93'74	26'92	126'66	44'33
370	Julian Diaz Peinador	202'57	54'69	257'26	94'04
371	Juan Diaz Barron	39'08	10'55	49'63	17'37
372	Juan Diaz Canosa	250'03	"	250'03	87'52
373	José Diaz Rodriguez	197'52	19'75	217'27	76'04
374	José Domech Perera	234'95	56'38	291'33	101'96
375	José Dominguez Rodriguez	114'50	30'91	145'41	50'89
376	José Dacal Sanapagó	27'73	7'48	35'21	12'32
377	José Dons Estevanell	316'60	37'99	354'59	124'10
378	Juan Donaire Tirador	112'24	30'30	142'54	49'88
379	Hoplito Domingo Palasi	29'61	7'99	37'60	13'16
380	Gregorio Dueñas Rebaque	245'35	66'24	311'59	109'05
381	Francisco Díazñez Gonzalez	253'71	45'66	299'37	104'77
382	Francisco Dueñas Pedrosa	178'60	48'22	226'82	79'38
383	Francisco Dominguez Gonzalez	100'55	27'14	127'69	44'69
384	Francisco Diaz Nieto	309'61	83'59	393'20	137'62
385	Fernando Diaz Garcia	238'32	77'81	316'13	128'15
386	Faustino Diaz Fampil	239'72	14'38	254'10	88'93
387	Fernando David Labado	204'19	35'75	240'94	84'32
388	Francisco Devesa Hermunton	182'35	"	182'35	63'82
389	Félix Descalzo Martinez	113'65	30'68	144'33	50'51
390	Eugenio Dominguez Mauricio	85'68	23'13	108'81	33'08
391	Bernabé Diaz Gallardo	145'11	26'11	171'22	59'92
392	Benito Durño Rivera	159'11	42'95	202'06	70'72
393	Antonio Datriza Solá	86'58	18'18	104'76	35'66
394	Antonio Dehesa Candame	264'82	71'50	336'32	117'71
395	Abdon Diaz Muñoz	158	31'60	189'60	65'36
396	Antonio Diaz Seijas	93'19	17'70	110'89	38'81
397	Andrés Diaz Alvarez	137'81	37'20	175'01	61'25

(Se concluirá.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El día 3 de Junio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la presidencia del Alcalde, la subasta para el arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos en esta localidad en el próximo ejercicio, bajo el tipo de 12.000 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con los precios de venta.

Si en la primera hora no se presentase proposición alguna, se anunciará el remate por un período de tres años, en las mismas condiciones que sirven para el primero.

Vega de Liébana 22 de Mayo de 1893.—José M.^o del Corral.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Formada la matrícula industrial de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1893-94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados en la misma puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean procedentes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Puente-Viesgo 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Emilio Autran.

Ayuntamiento de Colindres.

La matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año de 1893 á 94, se halla confeccionada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que dentro de dicho término pueda ser examinada por los comprendidos en ella y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán admitidas.

Colindres 23 de mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Bengochea.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Puente de Nansa, de este término, se hallan prendadas y en custodia, por haber sido cogidas en el sitio de Navas, término de San Sebastian, dos yeguas.

La una parida, negra, edad cuatro años, alzada siete cuartas, el pié derecho calzado, cola larga, con marco confuso en el cuarto derecho, la cría que trae es hembra, roja, estrella en la frente, y los dos piés calzados.

La otra también negra, edad como cuatro años, alzada seis y media cuartas, la cola cortada hasta el corbejon, marco á fuego I. G. en el cuadril alto derecho.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas dentro del término de veinte días del Alcalde de este pueblo, previo pago de anuncio, custodia y gastos causados.

Rionansa 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Siforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Rectificado el padron industrial de este distrito, según dispone el nuevo

reglamento de 11 de Abril próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que puedan examinarle los interesados en él y hacer cuantas reclamaciones juzquen necesarias á sus intereses.

Pasado el tiempo señalado no habrá lugar á reclamación.

Medio Cudeyo 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Don Joaquin Ruiz de Villa, Alcalde de este Ayuntamiento.

El día 24 de Junio próximo, á las diez de la mañana, ante el que suscribe y Síndicos de la Corporación, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la misma, bajo el tipo de cinco mil doscientas setenta y siete pesetas y dos céntimos, la subasta de las obras que comprende el proyecto, planos y demás del mismo, para la construcción de una cárcel municipal y otras dependencias; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y papel de la clase 12.^a, uniendo la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en esta Acreditación el 2 por 100 del importe del presupuesto; todo según el modelo á que sujetarán las proposiciones aquéllos que deseen tomar parte en la subasta, la que se celebrará con sujeción en todo á las prescripciones del Real decreto de 3 de Enero de 1883, como está determinado también en la condición 1.^a de las económicas.

El proyecto, con planos, presupuesto y demás, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega 20 de Mayo de 1893.—Joaquín Ruiz de Villa.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de...; según la cédula personal que acompaña, dada con el número..., enterado del anuncio que aparece inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al... de Mayo último, más de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras que comprende el proyecto de construcción de una cárcel municipal y otras dependencias en esta villa de Torrelavega, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de aquéllas, con estricta sujeción á los planos, condiciones y demás requisitos precisos por la cantidad de (en letra)... pesetas...

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales

Edicto.

D. EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por don Tomás Mantilla de los Rios y sus hijos don Joaquin y don Gerónimo Mantilla Rodríguez, en la Iglesia parroquial de San Andres de los Carabeos, de donde fueron vecinos, en 9 de Abril de 1773, cuyo juicio ha sido promovido por don Tomás Mantilla Rodríguez, presbítero, cura sirviente de la Iglesia parroquial de Arcera, habiéndose presentado también en el juicio don

Felix Rodriguez Gutierrez y don Julian Rodriguez y Rodriguez, vecinos de los Carabeos y parientes todos en cuarto grado de los fundadores, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este tercer edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten ante este Juzgado á deducirle en forma; con apercibimiento de que si no se presentasen dentro del término señalado en este edicto, no serán oídos en este juicio, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 18 de Mayo de 1893.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, Laureano Medina.

Requisitoria

DON JUAN GORDILLO VILLALON, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pellon Posadas, de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de José y Teresa, natural de Cabezon de la Sal, partido de Cabuérniga, provincia de santander, sin apodo y con instrucción, á fin de que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta capital, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado del referido Antonio Pellon Posadas.

Dado en Cádiz á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Villalon.—Rafael de Seco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal de Rivamontán al Mar el remate en pública subasta, por tercera y última vez, de las fincas embargadas á doña Modesta Casanueva, en representación de sus hijos, cuyas fincas radican en el pueblo de Galizano y sus detalles se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado.

A LOS CONTRATISTAS

FERROCARRIL DE ZALLA A SOLARES

El día 3 de Junio próximo y doce horas de su mañana, se verificará el concurso para la adjudicación de las obras de la primera seccion de este ferro-carril, que comprende desde la estacion de Aranguren hasta la de Entrambasaguas, ó sea una longitud de 27 kilómetros.

Las condiciones de este concurso así como los precios, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía, Granvía, 34, principal, desde el sábado 20 del corriente, de diez á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

La Compañía se reserva el derecho de admitir la propuesta que le parezca más conveniente ó rechazarlas todas.

Bilbao 15 de Mayo de 1893.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri. 7—5

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campó de Suso.	64 60
Liérganes	10 90
Limpias	9 78
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado.	1 54
Villacarriedo	4

Desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas
Alfoz de Lloredo.	4 20
Ampuero	1 80
Areas.	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha.	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga.	1 80
Camaleño	11 30
Campó de Yuso.	2 80
Castro-Urdiales.	7 10
Cillorigo.	2
Comillas.	2 10
Corvera.	1 90
Enmedio.	16 40
Entrambasaguas.	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo.	9 80
Hermanidad Campó de Suso.	18 80
Lamason.	10 50
Liérganes	3 40
Limpias	3 80
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras.	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin.	7 30
Rionansa	3 30
Riofuerdo	8 40
Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte.	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayon	1 90
Santiurde de Toranzo	1 60
S. Vicente de la Barquera	3 10
Torrelavega	4 30
Udías	5 30
Valdeprado.	2 40
Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 40
Villaverde de Trucios	7
Voto	1 40

Imp. de la viuda de S. Atienza.